

Buenos Aires, 18 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS:

A fs. 1/2, la señora Andrea Carolina de las Nieves Moreno (la «Denunciante») interpone denuncia contra la traductora pública de idioma inglés Irene Romina Pagliarulo (la «Denunciada»). Solicita la intervención de este Tribunal de Conducta atribuyendo a la Denunciada conductas «antiéticas y antirreglamentarias» por negarse a finalizar el trabajo de traducción contratado, no haber emitido la correspondiente factura por sus honorarios, no responder requerimientos y poner excusas para entregar el trabajo. Acompaña prueba consistente en capturas de pantalla de comprobantes de transferencias de dinero, documentos cuya traducción había solicitado a la Denunciada y conversaciones entre ambas por whatsapp desde la solicitud del trabajo.

A fs. 6, este Tribunal resolvió citar a la Denunciante para el 14 de abril de 2025, a fin de que esta ratifique su denuncia en los términos del artículo 17 de las Normas de Procedimiento.

A fs. 7/8 obra el acta de ratificación de la denuncia, acto en el cual la Denunciante amplió su relato sobre lo sucedido, dado que en el momento en que redactó su denuncia se encontraba en un «estado emocional alterado», ya que faltaba poco tiempo para presentar la documentación a la Universidad de Glasgow para realizar allí un posgrado. Luego relata los pormenores del intercambio con la Denunciada, del cual surge que algunos documentos no contaban con todas las legalizaciones necesarias para su apostillado que, por otra parte, también era requisito para esa documentación. Narra luego una nueva cotización de los trabajos de traducción debido a documentación adicional que se debía traducir.

A fs. 9, atento a la existencia de motivos suficientes para que las actuaciones siguieran su curso, se resolvió proseguir con la tramitación de la causa y correr traslado de la denuncia a la Denunciada, para que presentara su descargo y ofreciera todas las pruebas de las que intentara valerse.

A fs. 15/16 obra el descargo presentado por la Denunciada y la prueba por ella ofrecida. Realiza un pormenorizado relato de los hechos, manifestando que la Denunciante le había solicitado la traducción pública de certificados académicos emitidos por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y cartas de recomendación, varios de dichos documentos incompletos, dado que faltaban sellos del Ministerio de Educación y las Apostillas. Atento a ello, dice haberle aconsejado a la Denunciante hacer la traducción de los documentos que, en cambio, ya contaban las legalizaciones y que, cuando recibiera las demás legalizaciones y apostillas, recién se podrían enviar las traducciones a legalizar a este Colegio de Traductores Públicos.

La Denunciada narra luego una serie de hechos que pueden sintetizarse en el desentendimiento mutuo sobre qué documentos necesitaba presentar la Denunciante y cuáles eran las legalizaciones pendientes a cargo de la clienta, y pone de manifiesto el desconocimiento de ésta sobre cómo realizar ciertos trámites previos a la traducción. Asimismo, informa la Denunciada al final de su descargo que el 16 de mayo mantuvo una comunicación con la Denunciante, luego de lo cual llegaron a un acuerdo, acerca del cual adjunta capturas de pantalla de WhatsApp como prueba documental. Acompaña también la factura N.º 189 emitida el 10 de marzo de 2025, «por servicios de traducción de título, analíticos y carta, sin legalizaciones adicionales».

A partir de allí, conforme luce de fs. 34/40 este Tribunal contactó por correo electrónico a la Denunciante en reiteradas oportunidades, sin éxito alguno, solicitándole informara si el problema planteado que motivara la denuncia se había solucionado. Se deja constancia de que dicho correo electrónico fue el informado en su ratificación de denuncia y, por otro lado, desde el cual se había comunicado varias veces con este Tribunal al inicio de la denuncia.

Atento al silencio guardado por la Denunciante, se le solicitó a la Denunciada que acompañara las constancias de las traducciones públicas finalmente entregadas, lo que respondió debidamente y consta a fs. 31/33.

CONSIDERANDO:

Preliminarmente, este Tribunal debe señalar que todas y cada una de sus decisiones se basan en las constancias obrantes en la causa y lo aportado y manifestado por las partes, además de lo que surja de las pruebas producidas.

Dicho esto, debe reconocerse que el relato de los hechos realizado por la Denunciante ha resultado en todo momento bastante confuso, evidenciando inclusive una posterior falta de interés en responder los requerimientos de este Tribunal a fin de dilucidar los hechos que, nada más ni nada menos, tendrían a determinar si había existido o no una falta ética por parte de la Denunciada.

Por otra parte, cabe destacar que en todo momento la Denunciada ha respondido puntualmente los requerimientos efectuados por este Tribunal, acompañó toda la prueba obrante en su poder de la que surge que cumplió sus obligaciones profesionales, aun con las limitaciones impuestas por faltas de legalizaciones que presentaba la documentación que se le había solicitado traducir.

Ante el cuadro de situación descripto hasta aquí, mal puede aplicarse sanción alguna a la traductora pública Irene Romina Pagliarulo, dado que no existen fundamentos debidamente acreditados en la causa.

En consecuencia, este Tribunal de Conducta

RESUELVE:

- 1) No aplicar sanción alguna a la traductora pública Irene Romina Pagliarulo, por las razones precedentemente expuestas;
- 2) Sin costas, por la forma en que ha decidido.

Notifíquese en forma personal a las partes al domicilio constituido, comuníquese al Consejo Directivo acompañando copia de la presente decisión. Una vez firme y consentida, publíquese en el órgano de difusión de este Colegio (artículo 38 de las Normas de Procedimiento) y archívese.

Fdo.: Carina A. Barres. Presidenta- Claudia E. Dovenna. Vicepresidente 2.^a- M. Antonieta Ragozino. Secretaria- Eliana C. Scasserra. Prosecretaria.